



**RAMA JUDICIAL**  
**UZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2020-00134-00  
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0344

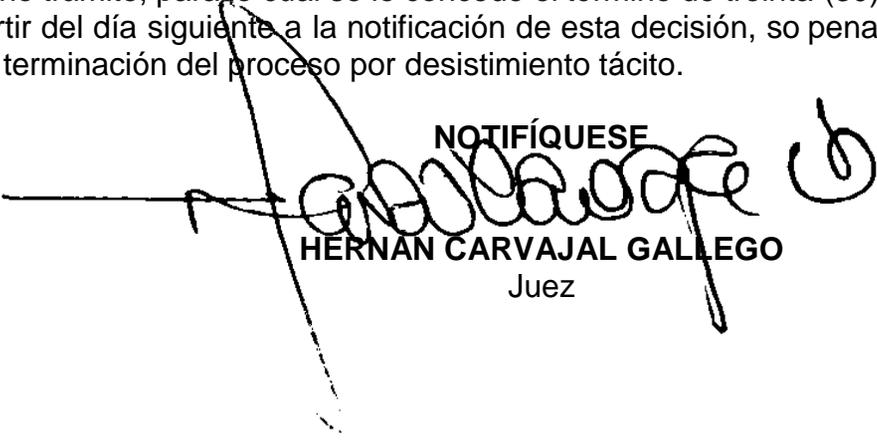
1

El expediente de la referencia se encuentra en secretaría a la espera que la parte demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente, pues el trámite a seguir corresponde a una carga del demandante, como es la de realizar trámites tendientes al perfeccionamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT o similares productos financieros, tengan consignados o posean los demandados Jimmy Gil Carvajal, Violedy Carvajal Cardona y Daniela Marulanda Moncada, en los Bancos Popular, Caja Social, Bancolombia, Bogotá, Agrario, Bancamía, Colpatría y AV Villas.
2. Secuestro del vehículo de placas XEX80D, tipo Motocicleta de propiedad de la demandada Daniela Marulanda Moncada, las diligencias para el perfeccionamiento de ésta deben ser adelantadas ante el comisionado.
3. Secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 280-166487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como propiedad de la demandada Violedy Carvajal Cardona. las diligencias para el perfeccionamiento de ésta deben ser adelantadas ante el comisionado.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** al demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez